

SANTIAGO DE CALI, 12/03/2024

MEMORANDO

PARA: PUBLICACIONESWEB@MINTRABAJO.GOV.CO

DE: Auxiliar Administrativo

ASUNTO: Solicitud de la Publicación Diligencia Notificación Electrónica DT VALLE – Resolución 782 de fecha 28/02/2024

ACTO ADMINISTRATIVO: Diligencia Notificación Electrónica DT VALLE – Resolución 782 de fecha 28/02/2024 – JUAN PABLO LOPEZ MORENO

Con el objetivo de solicitar la publicación de la **Diligencia de la Notificación Electrónica – Resolución 782 de fecha 28/02/2024 – JUAN PABLO LOPEZ MORENO**, la cual debe ser **PUBLICADA EN LA PAGINA WEB**

Ruta de publicación dentro de la página Web:
<http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/atencion-al-ciudadano/notificaciones/actos-administrativos>.

DESEFIJACION DE LA PUBLICACION: 15 de marzo del 2024

Adjunto Archivo de la Notificación por Aviso con su respectivo Acto Administrativo, en formato PDF de acuerdo con el Instructivo para tal fin.

Cordialmente,



GERMAN ALONSO GARCIA SALDAÑA
Auxiliar Administrativo
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Dirección Territorial Valle del Cauca
Avenida 3 Norte No 23an-02 - Cali Valle del Cauca



ID: 15075969

Querellante: UNIDAD NACIONAL SINDICAL DE EMPLEADOS BANCARIOS – UNASEB

Querellado: BANCO COMERCIAL AV VILLAS

MINISTERIO DEL TRABAJO

**TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL**

RESOLUCION No. 0782

Santiago de Cali, de febrero 28 del 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA”

La suscrita inspectora de trabajo y seguridad social, adscrita al grupo de prevención, inspección, vigilancia y control de la dirección territorial del valle del cauca. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 3455 del 2021 la cual deroga la Resolución 2143 de 2014, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y procede a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa adelantada en contra del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A**, identificado con el NIT 860035827 - 5, con domicilio en carrera 13 No 26A - 47 Piso 1 de Bogotá D.C. y correo electrónico, notificacionescomerciales@bancoavillas.com.co, tal y como aparece en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C, conforme a los siguientes,

I. HECHOS

II.

PRIMERO: Mediante escrito con radicado No 11EE2023737600100001470 del 26 de enero del 2023, presentado por los señores **DIEGO MAURICIO OROZCO USECHE**, identificado con cedula de ciudadanía No 14.839.313 y **SANTIAGO FELIPE CAICEDO SUAREZ** identificado con cedula de ciudadanía No1.130.639.693 en calidad de presidente y secretario respectivamente de la organización sindical UNIDAD NACIONAL SINDICAL DE EMPLEADOS BANCARIOS – UNASEB, con correo electrónico AUTORIZADO (FOLIO 5), juntadirectivanacionalunaseb@gmail.com, solicitan se investigue al **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A**, identificado con el NIT 860035827 - 5, con domicilio en carrera 13 No 26A - 47 Piso 1 de Bogotá D.C. y correo electrónico **NO AUTORIZADO**, notificacionescomerciales@bancoavillas.com.co, tal y como aparece en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C, manifestando lo siguiente:

“(…) HECHOS

1. *El día 21 de mayo del 2016 en la ciudad de Cali, un grupo de trabajadores del banco comercial AV Villas decidió reunirse en el centro recreativo los castores, para organizarse sindicalmente y empezar la búsqueda de una convención colectiva que ofreciera beneficios para estos trabajadores y sus familias.*
2. *El día 23 de mayo del 2016, se realizó la radicación ante el ministerio de trabajo en busca de reconocimiento, mediante la personería jurídica de la fundación de la organización sindical, unidad nacional sindical de empleados bancarios UNASEB.*
3. *Durante el mes de junio del 2016, la organización sindical presento al Banco AV Villas el primer pliego de peticiones, el día 5 de julio del 2016 se realizó la firma (adhesión) de la primera convención colectiva entre la unidad nacional sindical de empleados bancarios.*

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

4. UNASEB y el Banco Comercial AV Villas. Para la firma, la organización sindical contaba con 135 afiliados.

5. El día 1 de noviembre del 2017, se presenta nuevamente el pliego de peticiones al Banco Comercial AV Villas, el cual se realiza firma de la convención colectiva años 2018 - 2020. El día 1 de diciembre del 2017 en la

ciudad de Bogotá. Para el mes de diciembre del año 2017, la organización sindical presentaba 285 de afiliados.

6. El 1 de noviembre del 2020 se realizó la presentación de una prórroga por 1 año, debido a que en ese momento se pasaba por el tema de pandemia y era imposible llevar a cabo las reuniones para debatir y discutir un pliego de peticiones. En diciembre del año 2020 la organización sindical contaba con 272 de afiliados.

7. Para el día 1 de noviembre del 2021 se presentó pliego de peticiones al Banco Comercial AV Villas. El día 16 de diciembre del presente año, se realice la firma de la convención colectiva año 2022-2023. En diciembre del año 2021 la organización sindical contaba con 290 de afiliados.

8. Para el mes de diciembre del año 2022 la organización presento 209 afiliados.

9. Como se puede observar la organización sindical ha sufrido un decrecimiento en el número de afiliados y esto se debe a que el Banco Comercial AV Villas tiene un plan de beneficios igualado a la convención colectiva de trabajo, con el pretexto de la igualdad de condiciones y beneficios de toda la clase trabajadora, esto ha perjudicado notablemente a la organización sindical, debilitando en su número de afiliados, lo cual coloca en riesgo la personería jurídica del sindicato. En su mayoría, los afiliados presentan la renuncia al sindicato ya que no ven ninguna diferencia entre estar sindicalizado o no estar sindicalizado. Porque igualmente tienen los beneficios por parte del Banco AV Villas. Aducen, de que sirve tener el descuento del 1 % de su salario,

sí igualmente el Banco Comercial AV Villas tiene un plan de beneficios sin ningún descuento, igual a la convención colectiva de trabajo. Aparte algunos de los directivos del banco les sugieren a los trabajadores que renuncien al sindicato para poder promoverlos en el plan carrera y que puedan seguir ascendiendo al interior, por este motivo existe una denuncia penal contra la directiva de la regional Santanderes Oliva Prada. Radicado nro. 680016000160202257312. Se anexa pruebas testimoniales correos electrónicos Diana Lizeth Figueroa, Pablo Andrés Calderón y Maira Alejandra Luengas.

10. En la convención colectiva firmada entre la unidad nacional sindical de empleados bancarios UNASEB y el Banco comercial AV Villas existe el artículo 1. Campo de aplicación - los beneficios previstos en esta convención colectiva se aplicaran a los trabajadores afiliados a las organizaciones firmantes en cargos que no sean considerados de dirección, confianza y manejo, quedando excluidos expresamente cargos desde el presidente, vicepresidente, contralor, directores, jefes, ejecutivo de libranzas, gerentes de banca empresa, banca preferente, gerentes de cuenta, gerente banca oficial, gerentes de oficina, gerentes supernumerarios, gerentes de cuentas pyme, gerentes nacionales y regionales. En el plan de beneficios o pacto colectivo, todos estos cargos excluidos gozan de los mismos beneficios de la convención colectiva. Lo cual va en contravía de este artículo y en el detrimento de la organización sindical.

Aparte en el portafolio de Beneficios existen dos adicionales, que se encuentran por fuera de la convención colectiva firmada entre la organización sindical UNASEB y Banco Comercial AV Villas. Son; permiso especial para matrimonio 2 días de permiso remunerado y permiso por grado el cual se le entrega al trabajador medio día de permiso remunerado.

El cual el portafolio (plan) de beneficios otorgados por el Banco Comercial AV Villas supera a la convención colectiva firmada con la organización sindical. Se anexa el portafolio de beneficio colaboradores, donde se evidencia estos dos ítems, anteriormente mencionados.

SEGUNDO: Que, en atención a lo anterior, mediante Auto No. 347 del 27 de enero de 2023, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Territorial Valle del Cauca, comisionó a la suscrita Inspectora para que adelante **AVERIGUACION PRELIMINAR**, en contra del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A**, identificado con el NIT 860035827, a fin de determinar la existencia o no de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

verificar la ocurrencia de la conducta, denunciada por las organizaciones sindicales en sus escritos, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

TERCERO: Surtiendo el trámite correspondiente, mediante Oficio No 08SE2023737600100002726 del 31 de enero de 2023, obrante a folio 105 del plenario, este despacho informo el inicio de la averiguación preliminar al **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A**, identificado con el NIT 860035827, además de requerir la siguiente documentación: Pronunciarse sobre los hechos narrados en el escrito de denuncia, se anexa copia y las demás que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

CUARTO: Que mediante correo electrónico del 3 de agosto de 2023 obrante a folio 107 del plenario el señor **JUAN PABLO LOPEZ MORENO**, en calidad de apoderado especial del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A**, contesta el requerimiento realizado manifestando:

"(...)

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS:

1. **NO ME CONSTA**, por ser un hecho que corresponde a un hecho en el cual, el Banco no tiene injerencia alguna. Este es un hecho en el que opera caducidad de la facultad sancionatoria y el Ministerio de Trabajo pierde competencia.
2. **NO ME CONSTA**, por ser un hecho en el cual, el Banco no tiene injerencia alguna, adicionalmente, opera caducidad de la facultad sancionatoria y el Ministerio de Trabajo pierde competencia.
3. **ES CIERTO**, la Organización Sindical presentó pliego de peticiones al Banco el 8 de junio de 2016 y respetando el derecho de negociación colectiva, se firmó el 5 de julio de 2016 Convención Colectiva de Trabajo entre el Banco y las Organizaciones Sindicales UNASEB, OSEB y USEF con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017. Este es un hecho en el que opera caducidad de la facultad sancionatoria y el Ministerio de Trabajo pierde competencia
4. **NO ME CONSTA**, por ser un hecho en el cual, el Banco no tiene injerencia alguna. No obstante, el Banco toma registro de las afiliaciones que se le notifican y frente a las mismas es respetuoso y realiza el respectivo descuento de cuota sindical. Este

es un hecho en el que opera caducidad de la facultad sancionatoria y el Ministerio de Trabajo pierde competencia

5. **ES PARCIALMENTE CIERTO**, El Banco respetando el derecho de asociación sindical y de negociación colectiva el 1 de diciembre de 2017, firmó una nueva Convención Colectiva de Trabajo con UNASEB, OSEB y USEF para el periodo 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020; para el año 2017 se incrementaron las afiliaciones a UNASEB finalizando el año con 304 trabajadores afiliados. Este es un hecho en el que opera caducidad de la facultad sancionatoria y el Ministerio de Trabajo pierde competencia
6. **ES PARCIALMENTE CIERTO**, Debido a la declaratoria de la emergencia sanitaria por el Gobierno Nacional por causa de la Covid-19, la Organización Sindical estimó pertinente prorrogar la Convención Colectiva vigente manteniendo los beneficios, es de aclarar que El Banco durante ese periodo dio cumplimiento a esta norma en toda su extensión; Para el año 2020 UNASEB incrementó sus afiliados comparados con el año 2019, finalizando el mes de diciembre con un total de 283 trabajadores afiliados.
7. **ES PARCIALMENTE CIERTO**, El Banco en su constante respeto por el derecho de asociación y negociación colectiva, firmó el 16 de diciembre de 2021 Convención Colectiva de trabajo con la Organización sindical para el periodo 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023; Para el año 2021 UNASEB siguió incrementando sus afiliados comparados con el año 2020, finalizando el mes de diciembre con un total de 291 trabajadores afiliados.
8. **NO ME CONSTA**, por ser un hecho en el cual, el Banco no tiene injerencia alguna. No obstante, el Banco toma registro de las afiliaciones que se le notifican y frente a las mismas es respetuoso y realiza el respectivo descuento de cuota sindical.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

8. **NO ME CONSTA**, por ser un hecho en el cual, el Banco no tiene injerencia alguna. No obstante, el Banco toma registro de las afiliaciones que se le notifican y frente a las mismas es respetuoso y realiza el respectivo descuento de cuota sindical.
9. **NO ES CIERTO**. Los beneficios extralegales que ha adoptado El Banco han sido parte de las políticas de bienestar y que obedece a la libre determinación del Empleador de otorgarlas sin ser superiores a la Convención Colectiva de Trabajo con UNASEB o excluyentes de personal afiliado; por lo anterior, no es cierto que El Banco ha desincentivado la afiliación de trabajadores a la Organización Sindical, por el contrario, el sindicato ha incrementado su representación en la Compañía desde su constitución. En este sentido se resalta el respeto al ejercicio de la libertad de asociación sindical, en esa medida, el Banco de ninguna manera tiene injerencia en la decisión de los trabajadores de pertenecer, renunciar o afiliarse a UNASEB o cualquier otra Organización Sindical que existe en El Banco.
10. **ES PARCIALMENTE CIERTO**. En el sentido que el sindicato acordó con el banco un campo de aplicación, en la medida que los beneficios allí pactos son para unos cargos específicos. No obstante, **NO ES CIERTO** de ninguna manera que la Compañía los ha hecho extensibles o entregado a cargos diferentes a los allí pactados, tampoco ha superado los beneficios extralegales que los acordados en la

II. ARGUMENTOS SUSTANCIALES DE DEFENSA**1. LOS INDICES DE AFILIACIÓN EN EL BANCO EVIDENCIA EL RESPETO AL EJERCICIO Y LIBERTAD DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN SINDICAL****1 Presencia de otras Organizaciones Sindicales en el Banco.**

En el Banco existen 33 Organizaciones Sindicales las cuales son: UNASEB, USB, OSEB, USEF, ASB, USTRAFINC, UNEB, ACEB, ABC, USESFC, SINTRAENTFIN, SINTRASEFINCOL, UBN, SINTRAMIA, ACEFIN, ASEFINCO, ASNALTRASEFINC, OSB, SINTRABANCOS, SINTRAVAL, ESB, SIBANCOL, SINTRAVILLAS, ANESFICOPF, SINTRABANCARIOS, ADEBAN, UTEFINCOL, SINTRASECFIN, ASOTRABANCOL, USTRABANCOL, SINTRASEFIN, OSTASEF y OTBFP.

Ahora bien, la presencia de organizaciones sindicales al interior del Banco ha ido en crecimiento, lo cual, evidencia que, dentro del Banco, este no tiene injerencia alguna en la decisión de los trabajadores de crear, afiliarse o retirarse de los sindicatos, pues, a corte de diciembre de 2022 contaba con 959 afiliados.



(...)

3. EXISTENCIA DE UN CONFLICTO DE COMPETENCIA ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL VALLE Y LA DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ

Es de la mayor importancia resaltar que mi representada tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, como se observa del certificado de existencia y representación legal que se allega. Al respecto, debe tenerse en cuenta que la Resolución 4855 de 16 de noviembre de 2021 proferida por el Ministerio del Trabajo, en su artículo 15 señala:

"ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. COMPETENCIA ENTRE DIRECCIONES TERRITORIALES. Cuando la violación de las disposiciones legales sobre trabajo, empleo, seguridad social en pensiones y riesgos laborales, convenciones, pactos colectivos o laudos arbitrales, comprenda más de una Dirección Territorial, la decisión se adoptará aquella en donde se ubique el domicilio principal de la empresa."

Debe tenerse en cuenta que, en el mismo sentido, el Manual del Inspector establece:

"Como regla de competencia territorial, en el evento de una violación de disposiciones legales sobre trabajo, empleo, seguridad social, convenciones, pactos colectivos o laudos arbitrales que comprende a más de una Dirección Territorial, (...) la decisión será adoptada por aquella donde se ubique el domicilio principal de la empresa."

En ese orden de ideas, la Dirección Territorial competente para adelantar la averiguación es la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo, y no la Dirección Territorial del Valle teniendo en cuenta el domicilio de mi representada, en esa medida se solicita la remisión de este expediente a la Dirección Territorial Bogotá.

4. IMPOSIBILIDAD DE DIRIMIR CONFLICTOS POR PARTE DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA

Así mismo y teniendo en cuenta que mi representada cumple con todas sus obligaciones laborales, es respetuosa del ejercicio del derecho de asociación sindical y ante la inexistencia de sustento probatorio que respalde las afirmaciones del querellante es procedente solicitar el archivo de la querrela. Más aún, teniendo en cuenta que se trata de un conflicto económico derivado de un interés de tener mayores y mejores beneficios extralegales, esta situación ya no comporta una verificación del cumplimiento de una obligación sino la resolución de una CONTROVERSIA ECONOMICA que solo puede solucionarse a través de una negociación colectiva una vez, finalice el conflicto colectivo abierto, por lo cual como es de su conocimiento el MINISTERIO DEL TRABAJO carece de competencia para dirimir conflictos tal y como lo prevé el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

afiliación de los trabajadores a sindicatos, debido a que se puede evidenciar un crecimiento importante en este indicador, es de resaltar que el Banco no tiene injerencia en la decisión de los trabajadores de crear, afiliarse o retirarse a las diferentes organizaciones sindicales.

Por lo anterior, no se configura ni se evidencia una vulneración al derecho de asociación sindical, ni una afectación a los índices de éste, pues, el Banco es respetuoso de este derecho.

IV. PETICIONES

De manera respetuosa, solicito al Ministerio de Trabajo se **ARCHIVE** la presente averiguación preliminar, teniendo en cuenta que El Banco no ha cometido vulneración del derecho a la asociación sindical, cumpliendo todas sus obligaciones legales y ha dado cumplimiento completo y oportuno a todas sus obligaciones, en especial las dispuestas en la Convención Colectiva de Trabajo vigente.

(...) Anexa documentos relacionados con el escrito visible en los folios 113 al 119 del plenario.

SEXTO: Que mediante Auto No. 0102 del 12 de enero del 2021 se corre traslado por competencia y se remite la presente actuación al grupo de RCC, pues una vez revisada los hechos y demás este despacho no ostenta las funciones para conocer del presente asunto (folio 120)

SEPTIMO: Que mediante memorando del 29 de enero del 2024 la Coordinadora del Resolución y Conflictos – Conciliadores procedió con el traslado a la Coordinación de Resolución de Conflictos – Conflictos de la DT Bogotá, según lo estipulado en la Resolución 3455 del 2021 en su artículo 15 (folios 121 y 122).

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- Escrito de respuesta por parte de la sociedad fechado del 3 de agosto del 2023 (folios 107 al 111)
- Escrito por parte de la sociedad fechado del 12 de octubre del 2023 (folios 113 al 114).
- Memorando fechado del 29 de enero del 2024 (folio 122).

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Decreto 4108 de 2011 expedido por el Ministerio del Trabajo y por el cual se modifican los objetivos y la estructura de este, establece en su artículo 1° como uno de sus objetivos, el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, a través del sistema de vigilancia, información, registro y control, así como del entendimiento y diálogo social para el buen desarrollo de las relaciones laborales. El artículo 2° ibidem, numeral 14, también enmarca dentro de sus funciones la de ejercer, en el cerco de su competencia, la prevención, inspección, control y vigilancia del cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales en materia de trabajo y empleo e imponer las sanciones establecidas en el régimen legal vigente.

Conocida la fuente legal que faculta a este despacho para adelantar las investigaciones relativas a inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de normas laborales, procede el despacho, con base en las diligencias adelantadas y documentación allegada, a determinar si existe o no mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la sociedad **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A**, identificado con el NIT 860035827 - 5, con domicilio en carrera 13 No 26A - 47 Piso 1 de Bogotá D.C. y correo electrónico **NO AUTORIZADO**, notificacionescomerciales@bancoavvillas.com.co, tal y como

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

aparece en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C., para lo cual se hace las siguientes precisiones:

La existencia y razón de ser de la etapa de averiguación preliminar obedece a la finalidad de establecer la probable existencia de ciertas conductas que, en criterio de la autoridad correspondiente, ameriten ser investigadas. Así entonces, es la averiguación preliminar la etapa en la cual a la autoridad administrativa se le permite obtener los elementos probatorios que demuestren la necesidad de abrir un procedimiento administrativo sancionatorio, al igual que proporciona elementos para identificar al infractor de la normatividad laboral, o, por el contrario, si no existe la conducta reprochable, justificar el archivo del proceso sin vincular a persona alguna como investigada. Lo anterior se sustenta en lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

Descendiendo al caso en particular, la sociedad **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A**, manifiesta en su escrito del 3 de agosto de 2023, que la solicitud realizada por la organización sindical **UNASEB**, trata sobre hechos que implican varias direcciones territoriales, se remita el expediente a DT Bogotá por ser el domicilio principal de la empresa, en cumplimiento de lo estipulado en la Resolución 3455 del 2021 en su artículo 15 mediante la cual señala:

"(...) COMPETENCIA ENTRE DIRECCIONES TERRITORIALES: Cuando la violación de las disposiciones legales sobre trabajo, empleo, seguridad social en pensiones y riesgos laborales, convenciones, pactos colectivos o laudos arbitrales, comprenda más de una dirección territorial, la decisión la adoptara aquella en donde se ubique el domicilio principal de la empresa (...)".

Es así como revisada la actuación administrativa y los soportes de la queja presentada por el sindicato Unidad Nacional de Empleados Bancarios en sus siglas "UNASEB" se observa que los trabajadores que a quienes presuntamente se les están vulnerado los derechos, son afiliados en diferentes ciudades del país como lo son Bucaramanga, Cúcuta, Cali; aunado a lo anterior se tiene que el domicilio de la organización sindical es la ciudad de Cali y que la empresa tiene domicilio principal en Bogotá, de acuerdo al certificado de existencia y representación de la empresa Banco Comercial AV VILLAS Nit 860.035.827 - 5, por ende, el expediente al tenor de lo reglado en la Resolución 3455 del 2021, artículo 15, fue remitido por el despacho de la Coordinadora de RCC para lo correspondiente.

En virtud de lo previamente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE que contiene el trámite de averiguación preliminar adelantado contra el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A**, identificado con el NIT 860035827 - 5, con domicilio en carrera 13 No 26A - 47 Piso 1 de Bogotá D.C. y correo electrónico **NO AUTORIZADO**, notificacionescomerciales@bancoavvillas.com.co, tal y como aparece en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C., de conformidad con los planteamientos expuestos en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer personería al señor **JUAN PABLO LOPEZ MORENO**, identificado CC: 80418542 y TP 81917 del CSJ para que actúe dentro del presente trámite como Apoderado de la sociedad **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A**, conforme a los términos y facultades en el poder allegado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto a la sociedad **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A**, identificado con el NIT 860035827 - 5, por conducto al Apoderado el señor **JUAN PABLO LOPEZ MORENO**, identificado CC: 80418542 al correo electrónico: abogado@lopezasociados.net, al igual que los señores **DIEGO MAURICIO OROZCO USECHE**, identificado con cedula de ciudadanía No 14.839.313 y **SANTIAGO FELIPE CAICEDO SUAREZ** identificado con cedula de ciudadanía No 1.130.639.693 en calidad de presidente y secretario respectivamente de la organización sindical **UNIDAD NACIONAL SINDICAL DE EMPLEADOS BANCARIOS - UNASEB**, ambos con correo electrónico:

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

luntadirectivanacionalunaseb@gmail.com, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 del decreto 491 del 2020, en el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.


ARTICULO CUARTO: INFORMAR Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Despacho del Director Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, recursos que podrán ser interpuestos a través de los correos electrónicos: vhurtado@mintrabajo.gov.co, - lacortes@mintrabajo.gov.co, en el horario de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 4, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(*FIRMA*)

VICTORIA EUGENIA HURTADO RIOS
 Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
 Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	VICTORIA E. HURTADO RIOS Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Revisó contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		

DIRECCION TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL -
TERRITORIAL

DILIGENCIA DE NOTIFICACION ELECTRONICA

Santiago de Cali, 6/02/2024

En la ciudad de Santiago de Cali, de conformidad con los artículos 56 y 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, conforme a la autorización dada en el expediente, se procede a notificar mediante correo electrónico el (a) señor(a) doctor(a), **JUAN PABLO LOPEZ MORENO**, identificada con CC No **80.418.542** y Tarjeta profesional de Abogado **81917 del CSJ**, quien obra en calidad de Apoderado de la **SOCIEDAD BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA**, identificada con el Nit. **860035827-5**, según poder que obra en el Expediente, con el fin de Notificarse personalmente del contenido de la **Resolución 782 de fecha 28/02/2024**, proferida por el(a) doctor(a) **VICTORIA EUGENIA HURTADO RIOS**, inspector(a) de Trabajo y Seguridad Social del **Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control**, a través de la cual se **Resuelve una Actuación Administrativa**.

En consecuencia, se procede a enviar por el mismo medio, una copia integra, autentica y gratuita de la decisión aludida en Nueve (9) Folio(s) Útil(es).

Se le advierte que contra dicha decisión proceden los recursos de reposición y apelación que podrán interponerse por escrito y sustentados, a través de las cuentas: vhurtado@mintrabajo.gov.co, lacortes@mintrabajo.gov.co, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación electrónica, en horario de lunes a viernes de 7 a.m. a 4 p.m. y/o por ventanilla en horario de atención al público de 7:00 am a 3:30 pm, ante el funcionario que la dictó, si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante la directora territorial del Valle del Cauca, si se presenta sólo el recurso de apelación.

El(a) persona que se está notificando, es enterado(a) del objeto de la diligencia

Funcionario que notifica,



GERMAN ALONSO GARCIA SALDAÑA
Auxiliar Administrativo Grupo PIVC

135

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de GERMAN ALONSO GARCIA SALDAÑA identificado(a) con C.C. 16269377 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 125237
Emisor: ggarcia@mintrabajo.gov.co
Destinatario: abogado@lopezsociados.net - JUAN PABLO LOPEZ MORENO
Asunto: DILIGENCIA NOTIFICACION ELECTRONICA RESOLUCION 782 DEL 28/02/2024
Fecha envío: 2024-03-06 12:17
Estado actual: No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Estampa de tiempo al envío de la notificación</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2024/03/06 Hora: 13:32:32</p>	<p>Tiempo de firmado: Mar 6 18:32:32 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.</p>
<p>No fue posible la entrega al destinatario (Dirección del destinatario rechazada)</p>	<p>Fecha: 2024/03/06 Hora: 13:32:34</p>	<p>Mar 6 13:32:34 el-t205-282el postfix/smtp[27380]: B0716124877E: to=<abogado@lopezsociados.net>, relay=lopezsociados-net.mail.protection.outlook.com[52.101.10.8]:25, delay=1.5, delays=0.61/0.02/0.36/0.53, dsn=5.4.1, status=bounced (host lopezsociados-net.mail.protection.outlook.com[52.101.10.8] said: 550 5.4.1 Recipient address rejected: Access denied, [BN3PEPF0000B072.namprd04.prod.outlook.com] m 2024-03-06T18:32:34.180Z 08DC39F9A25A453D) (in reply to RCPT TO command)</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presume que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepeione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor envía una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: DILIGENCIA NOTIFICACION ELECTRONICA RESOLUCION 782 DEL 28/02/2024

Cuerpo del mensaje: